En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, según el cual, las entidades estatales en la etapa de planeación deben realizar un análisis para conocer el sector relativo al objeto que se pretende contratar y siguiendo las indicaciones dadas por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente mediante instructivo publicado en el SECOP, el Municipio de Manizales a través de la Secretaría del Deporte, se permite hacer el siguiente análisis del sector:

OBJETO DEL CONTRATO:

"INSUMOS, SUMINISTROS E INSTALACIÓN DE CALENTADORES DE AGUA A GAS PARA DUCHAS DEL COLISEO MENOR RAMÓN MARÍN VARGAS DE MANIZALES".

El Municipio de Manizales, requiere estructurar un proceso contractual para la compra de mobiliario, por medio del suministro, transporte e instalación de una serie de muebles para dotar al Coliseo Menor Ramón Marín Vargas del Municipio de Manizales, próximo a su entrada en funcionamiento por su remodelación estructural para los Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales Eje Cafetero 2023 y que requiere dichos elementos, por ser de vital importancia para el cumplimiento y desarrollo de lo que serán sus actividades misionales.

Así las cosas y en cumplimiento de las disposiciones del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 donde se indica que es deber de las Entidades Estatales "C*onocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo",* el Municipio de Manizales procede a realizar el estudio de sector del presente proceso.

La elaboración del presente Análisis de Sector sigue las recomendaciones de la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector puesta a disposición por Colombia Compra Eficiente en: www.colombiacompra.gov.co

1. PERSPECTIVA LEGAL:

En el Marco legal se analizan las Leyes y Normas que regulan la actividad del deporte en el ámbito Nacional. Como la industria y el comercio de muebles ocupa una diversidad de áreas en cuanto a las actividades de las empresas se hace necesario determinar por sectores específicos de actividad la normatividad que los rige.

La Constitución Política de Colombia de 1991, en su Artículo 52, reconoce el derecho a todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. "El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

Posteriormente y modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2000, se consagra que "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social."

Lo atinente a la Infraestructura Deportiva y Recreativa Pública, tiene su inicio en la Ley 181 de 1995, pudiéndose enmarcar jurídicamente el sector deportivo de la siguiente manera:

- Ley 181 de 1995 "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del tiempo Libre y la Educación Física y se crea El Sistema Nacional del Deporte"
- Ley 582 de 2000 "Por medio de la cual se define el deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, se reforma la Ley 181 de 1995 y el Decreto 1228 de 1995, y se dictan otras disposiciones"
- LEY 49 DE 1993 "Por el cual se establece el Régimen Disciplinario en el Deporte.
- Ley 845 de 2003 "Por la cual se dictan normas de prevención y lucha contra el dopaje, se modifica la Ley 49 de 1.993 y se dictan otras disposiciones."
- Ley 1207 del 14 de julio de 2008: Aprueba la "CONVENCIÓN INTERNACIONAL CONTRA EL DOPAJE EN EL DEPORTE", la cual fue aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura –UNESCO en París, el 19 de octubre de 2005.
- La LEY 1445 DE 2011 Modifica la Ley 181 de 1995, "Por medio de la cual se modifica la Ley 181 de 1995, las disposiciones que resulten contrarias y se dictan otras disposiciones en relación con el deporte profesional", tales como las funciones de Inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que integran el Sistema Nacional del Deporte, ejercida por el Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes). Para los clubes con deportistas profesionales que se conviertan en Sociedades Anónimas, ejercerá esta función la Superintendencia de Sociedades.

La legislación vigente establece igualmente la obligación del cumplimiento de las normas ISO e ICONTEC y lineamientos técnicos de accesibilidad y utilidad de la práctica deportiva y recreativa de la población en general, en especial de las personas con discapacidad, considerando siempre el desarrollo urbano integral de los mismos, así como su sostenibilidad ambiental.

Con el fin de evitar las construcciones inocuas, se establece que la obtención de los permisos y licencias requeridas para el desarrollo de proyectos de infraestructura deportiva y recreativa pública será responsabilidad de su ejecutor, el cual desde la fase de formulación del mismo, deberá identificar estas necesidades y posteriormente adelantar las actuaciones que se requieran con el propósito de obtenerlos, abriendo así el espacio para la participación de los particulares, para lo cual podrán celebrarse las alianzas correspondientes. No obstante, se tiene que la instalación de los suministros requeridos en el Coliseo Menor Ramón Marín Vargas, cumple con las condiciones para su tipificación como REPARACIONES LOCATIVAS, las cuales se encuentran definidas en el Decreto 1077 del 2015, Artículo 2.2.6.1.1.10, que establece lo siguiente:

> *"ARTICULO 2.2.6.1.1.10 Reparaciones locativas. Se entiende por reparaciones o mejoras locativas aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas. No requerirán licencia de construcción las reparaciones o mejoras locativas a que hace referencia el artículo 8 de la Ley 810 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*
>
> *Están incluidas dentro de las reparaciones locativas, entre otras, las siguientes obras: el mantenimiento, la sustitución, restitución o mejoramiento de los materiales de pisos, cielorrasos, enchapes, pintura en*

general, y la sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas o de gas. (…)"

Con el fin de brindar garantías para el mantenimiento, adecuación o rehabilitación de la infraestructura deportiva y recreativa, a las entidades territoriales que tengan a su cargo infraestructura deportiva y/o recreativa, deberán destinar un porcentaje no inferior al uno (1) % de su presupuesto para tales fines. Con el mismo propósito, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 9 de 1989 y en el Decreto 2424 de 2006, se establece que la iluminación de escenarios deportivos se considerará alumbrado público y que los demás servicios públicos corresponden al estrato poblacional uno (1) por ser escenarios de interés público y social.

Con la finalidad de buscar el empoderamiento ciudadano con la inversión pública a desarrollar, las entidades vinculadas en el desarrollo de un proyecto de construcción y/o mejoramiento de infraestructura deportiva y recreativa, deberán generar de forma previa a su desarrollo, procesos de participación ciudadana de la población beneficiaria del mismo, obedeciendo a las necesidades y tendencias deportivas de la comunidad en su zona de influencia, conforme a los reglamentos que expidan los Concejos Municipales.

Igualmente, se incluye que, en los Planes de Ordenamiento Territorial, se garantice la inclusión de la destinación del suelo para la construcción de escenarios deportivos y recreativos, de acuerdo con el crecimiento poblacional correspondiente, así como el uso del suelo de los escenarios existentes, y se garantizará que, junto con la construcción de los escenarios deportivos y recreativos, los recursos para su mantenimiento, estableciendo el uso y destinación de los mismos.

Los municipios, en cumplimiento de la Ley 12 de 1986, el Decreto 77 de 1986, y la Ley 60 de 1993, mantendrán a su cargo la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los respectivos escenarios deportivos, para lo cual se realizará la categorización de los escenarios deportivos y recreativos públicos, conforme a las directrices que al respecto establezca COLDEPORTES, teniendo en cuenta como mínimo categoría de municipio, número de habitantes y el censo de escenarios deportivos y recreativos.

Se tiene entonces que, a nivel nacional, el marco que orienta las acciones de política es la Constitución de 1991 aunado al proceso de descentralización del deporte a nivel nacional la ley les da facultades a los entes territoriales en este caso al Municipio de Manizales para administrar los escenarios deportivos, en tal sentido el mantenimiento, reparación y adecuación de los mismos es función de su Secretaría del Deporte.

Dado lo anterior, se conjugan los esfuerzos en el ámbito de las entidades públicas para promover la cultura del deporte y la actividad física mediante la disposición de espacios deportivos adecuados que permitan a la población beneficiaria la recreación y el libre desarrollo físico y psicológico, además, de ser un factor de equilibrio y autorrealización en la sociedad Manizaleña.

En observancia de todo lo anterior y según los propósitos establecidos en el Plan de Gobierno "MANIZALES + GRANDE", plasmados en el Plan de Desarrollo 2020-2023, adoptado mediante el acuerdo 1053 del 4 de junio de 2020, en su línea estratégica denominada "CIUDAD DEL DESARROLLO HUMANO CON EQUIDAD", dentro del programa "DEPORTE Y RECREACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS INDIVIDUOS, PARA LA CONVIVENCIA Y LA COHESIÓN SOCIAL", en su estrategia "Recreación y uso del tiempo libre", para el desarrollo y logro de los objetivos relacionados con el Mejoramiento de la Infraestructura deportiva del Municipio, se tiene inscrito, viabilizado, radicado y

registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Municipal, bajo el No. 2016170010035, el cual fue transferido a la plataforma SUIFP TERRITORIO quedando radicado con el código BPIN 2017170010089, el proyecto denominado "MEJORAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS DE MANIZALES", el cual contempla dentro de sus actividades "Dotación, suministro e instalación de Materiales necesarios para el mantenimiento de escenarios deportivos", mediante intervenciones menores de fijaciones, conservación y mantenimiento en las plantas físicas de la infraestructura deportiva de propiedad del Municipio, con el fin de posibilitar el desarrollo de actividades de atención, deportivas y recreativas. Proyecto que fue formulado teniendo en cuenta el diagnostico de necesidades a nivel de la infraestructura de los escenarios deportivos del Municipio. La estrategia mencionada tiene como objetivo ampliar el número de personas que utilizan su tiempo libre en actividades de recreación, deporte social comunitario, incorporando así hábitos y estilo de vida saludables. Dicho plan igualmente se encuentra vigente y tiene como objetivo central la creación de las condiciones sociales, culturales, económicas, territoriales, políticas e institucionales, para potencializar el desarrollo de programas de deporte comunitario, recreación y aprovechamiento del tiempo libre en los diferentes grupos poblacionales de la ciudad, fomentar el deporte, la recreación y la actividad física para desarrollar entornos de convivencia y paz y fortalecer la prevalencia de la actividad física en los manizaleños para promocionar la salud y prevenir la enfermedad.

En el marco jurídico propiamente contractual y para la ejecución del objeto que se pretende contratar, se estipula que se debe celebrar un CONTRATO DE COMPRAVENTA, el cual es un contrato por el que una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, con la entrega de un bien, bajo lo estipulado en la normativa vigente en la materia, así como según lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, con una persona con capacidad jurídica, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, cuya idoneidad le permita cumplir cabalmente con el objeto de la presente contratación, que no esté incurso en las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución Política, artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

Por lo tanto, para la ejecución de este objeto, se debe celebrar un contrato con una persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal, consideradas legalmente capaces, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y según la Ley 80 de 1993; las personas jurídicas deben estar legalmente constituidas, en cuyo objeto social, se encuentre prevista la realización de actividades iguales, similares o afines a las previstas en este proceso, necesarias para cumplir con el objeto de la presente contratación, que no estén incursos en las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución Política, en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Por lo anterior, esta contratación se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 (numeral 5, del artículo 2), el Decreto Nacional 1082 de 2015, y en lo que no se encuentre particularmente regulado, se aplicarán las normas vigentes aplicables a la materia, en conjunto con las reglas previstas en la invitación pública, adendas, resoluciones y documentos que se expidan con ocasión de presente proceso contractual.

Teniendo en cuenta la cuantía definida para el presente proceso, la modalidad a utilizar es la **Contratación de Mínima Cuantía**, de conformidad con lo estipulado en la Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 5), **Mínima Cuantía.** ***"****La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas (…)"* y en lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, decreto reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional.

Que de acuerdo con el presupuesto del Municipio de Manizales, la menor cuantía para contratar será hasta de 650

SMLMV, es decir **desde $1 hasta $75.400.000** para la actual vigencia fiscal, encontrándose la presente contratación dentro de la cuantía establecida, de conformidad con la Circular No. 0001 de enero de 2023 de la Secretaría Jurídica del Municipio y siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.2.2.0 del Decreto 1082 de 2015.

Por lo anterior, dada la complejidad del objeto a contratar y la cuantía del proceso de selección del contratista, se aplicarán las normas vigentes aplicables a la materia.

1.1. DESCRIPCIÓN DEL SECTOR

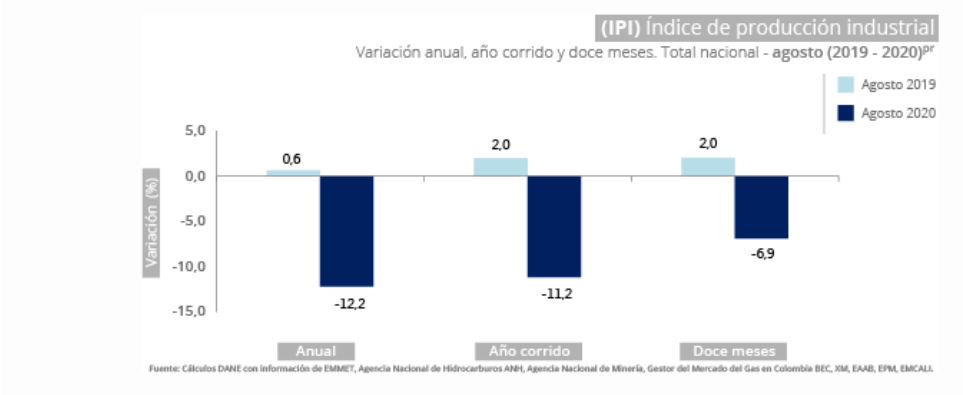
Las inversiones en contratos de Compraventa para la adecuación e implementación de bienes muebles para los escenarios deportivos garantizan un mecanismo para atender de manera prioritaria las necesidades de la población en cuanto a recreación y aprovechamiento del tiempo libre en espacios acondicionados y aptos para la práctica deportiva a cualquier nivel, mejorando problemáticas sociales resultantes del consumo de sustancias psicoactivas, sedentarismo y violencia.

Así mismo, la Administración Municipal en la ejecución de los recursos públicos busca contar con todo el apoyo de la comunidad, como pieza fundamental del que hacer administrativo, que acrecienten el orgullo y sentido de pertenencia por cada acción que día a día ésta realiza en torno al beneficio de la atención integral de la comunidad manizaleña, en este caso, de la población beneficiaria de los escenarios deportivos del Municipio de Manizales.

Es por esto que se requiere entonces, la utilización de sectores como el industrial y el comercial, para la atención de dichas necesidades de mobiliario.

El **sector secundario o industrial** es el segundo de los sectores económicos de Colombia según la división clásica. La característica principal de este sector es que de él forman parte todos aquellos procedimientos industriales que tienen el objetivo de transformar las materias primas obtenidas del primer sector (agrícola). El producto final de estas transformaciones es aquel que ya se puede consumir. Dentro de este sector encontramos actividades económicas como: la minería, la construcción, las actividades textiles, etc.

En agosto de 2020 frente a agosto de 2019, el Índice de Producción Industrial presentó una variación de -12,2%.



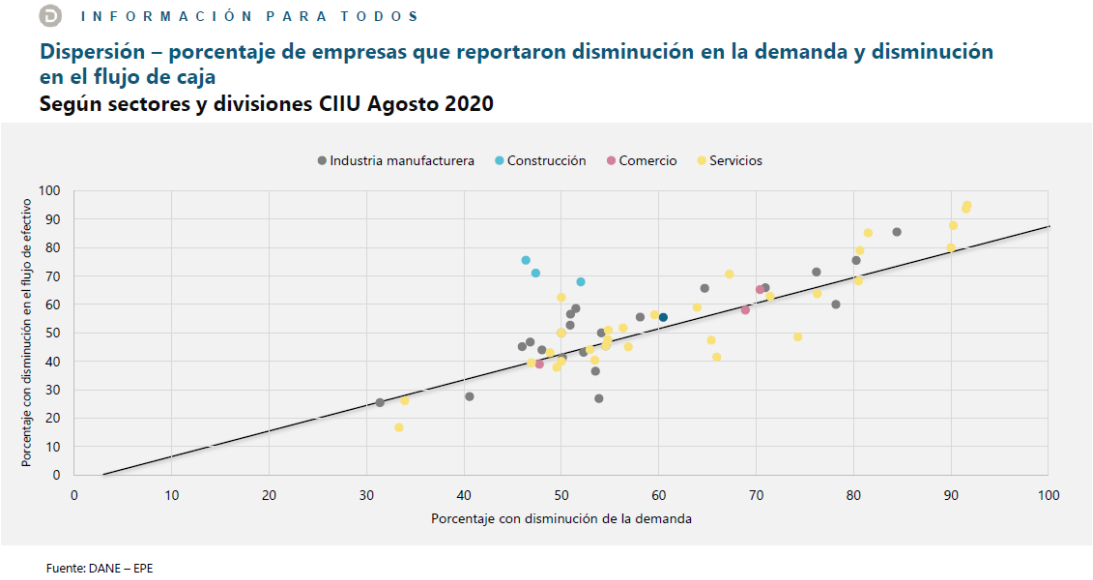
Variación del IPI (Índice de Producción Industrial) anual 2019 – 2020. Fuente: DANE

En agosto de 2020 frente a agosto de 2019, los cuatro sectores industriales presentaron variaciones negativas. La Industria manufacturera presentó una variación de -10,3%; Explotación de minas y canteras de -23,1%; Suministro de electricidad y gas de -4,8% y Captación, tratamiento y distribución de agua de -2,7%.

Actualmente y debido a la emergencia económica generada por la situación local y mundial por el Covid – 19, las cifras han presentado disminuciones ostensibles e inestabilidad con tendencias a la baja en los sectores descritos de la economía colombiana, surgiendo herramientas de medición emergentes tales como la encuesta Pulso Empresarial, que fue creada por el DANE con el apoyo del Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- y el Banco de Desarrollo de América Latina -CAF-, con el objetivo de medir el impacto de la emergencia económica, social y ambiental causada por el COVID-19 en las actividades económicas de las empresas, y para hacer seguimiento a sus mecanismos de ajuste y gestión.

Esta encuesta permite contar con indicadores actualizados sobre: a. Estado de las operaciones; b. Canales de afectación de las operaciones y el personal ocupado; c. Mecanismos de ajuste implementados; d. Expectativas sobre el comportamiento de la economía; y e. Percepción sobre las políticas de apoyo y beneficios acogidos por la empresa.

En septiembre de 2020, el Indicador de Confianza Empresarial -ICE- para las empresas de Comercio, Industria manufacturera, Servicios y Construcción fue de 46,3; en agosto había sido 44,6.

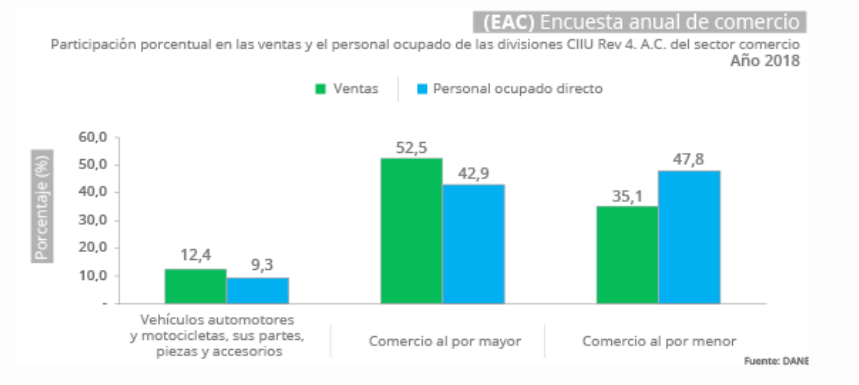


Porcentaje de empresas que reportaron disminución en demanda y flujo de caja, ocasionada por la emergencia del COVID 19 en Colombia. Fuente: DANE

Por su parte, en Colombia, el **sector comercial** ocupa la cuarta posición en el PIB desde hace 4 años (después de la agricultura, la industria manufacturera y las finanzas). En Colombia, en los últimos años, los servicios con más facturación fueron los hoteles, bares y restaurantes.

Según el Departamento Nacional de Estadística (DANE), luego de realizada la Encuesta Anual del Comercio 2018 (EAC), del monto total de 271,0 billones de pesos de ventas en el sector comercio realizadas por las empresas objeto

de estudio en 2018, el comercio al por mayor participó con el 52,5% de las ventas (142,2 billones), seguido por el comercio al por menor (35,1%) con 95,1 billones y el comercio de vehículos automotores, motocicletas, sus partes y piezas (12,4%) con 33,7 billones de pesos.



Porcentaje de ventas y personal ocupado en subsectores, según la EAC (Encuesta Anual de Comercio) año 2018.
Fuente: DANE

En 2018, del total de la producción bruta (58,4 billones de pesos), la mayor participación la tuvo el comercio al por mayor con 56,8%, correspondientes a 33,1 billones de pesos, seguido por el comercio al por menor con una participación de 32,8% y un monto de 19,1 billones de pesos, y las empresas dedicadas a la venta de vehículos automotores, motocicletas, sus partes, piezas y accesorios con una participaron del 10,4% de la producción bruta y un valor de 6,1 billones de pesos.

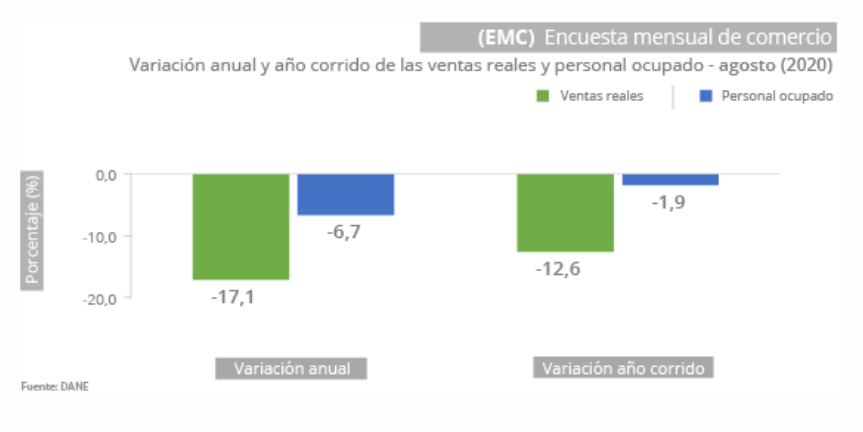
El comercio al por mayor presentó la mayor participación del consumo intermedio (51,6%), seguido por el comercio al por menor (39,4%) y el comercio de vehículos automotores y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios (9,0%).

El comercio al por mayor generó el 60,1% del valor agregado sectorial, el comercio al por menor el 28,6% y el comercio de vehículos automotores, motocicletas, sus partes, piezas y accesorios el 11,3%.

El coeficiente técnico insumo-producto más alto en las empresas objeto de estudio lo registraron aquellas que realizan comercio al por menor (46,2%), y el más bajo las empresas dedicadas al comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios (33,1%). El comercio al por mayor registró un coeficiente técnico insumo-producto de 34,9%.

Las anteriores cifras dan una cuenta aproximada de la “buena salud” del sector pre – Covid 19.

Ya en agosto de 2020, después de cinco (5) meses de emergencia causada por el Covid – 19, las ventas del comercio minorista disminuyeron 17,1% frente a las registradas en el mismo mes de 2019. Quince (15) líneas de mercancía registraron variaciones negativas en sus ventas reales y cuatro (4) registraron variaciones positivas. Las líneas de mayor contribución negativa al comercio fueron Combustibles para vehículos automotores con una variación de -21,4% y una contribución de -4,4 puntos porcentuales, y Otros vehículos automotores y motocicletas con una variación de -40,5% y una contribución de -3,5 puntos porcentuales.



Variación anual de ventas y personal ocupado para el mes de Agosto de 2020. Fuente: DANE

Pese a que las cifras del sector reflejan una preocupante situación a mediano y largo plazo, la existencia de empresas dedicadas a la fabricación y/o comercialización y/o venta de mobiliario, sigue teniendo un importante renglón y presencia en Colombia, en cantidad, volumen y variedad, así como un alto número de especializaciones en los diferentes productos.

2. PERSPECTIVA COMERCIAL:

- **PERSPECTIVA NACIONAL**

La Implementación de políticas públicas que incentiven a actividades recreo - deportivas contribuyen al mejoramiento de las condiciones de vida de la población colombiana al incidir directamente en la reducción de problemas de salud asociados al sedentarismo, drogadicción y violencia.

Es así como para el año 1995, se dictan las disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física mediante la Ley 181 de enero 18 de 1995, la cual busca integrar la educación y las actividades físicas, deportivas y recreativas en el sistema educativo general en todos sus niveles, coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación, y apoyar el desarrollo de éstos, **fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados.**

A partir de lo anterior, las administraciones públicas a nivel nacional iniciaron la implementación de acciones que permitan el desarrollo constante de las dinámicas urbanas que giran en torno a este propósito, contribuyendo de esta forma a la recreación y el libre desarrollo físico y psicológico como factor de equilibrio y autorrealización.

Un claro ejemplo de los procesos que dinamizan las prácticas recreo deportivas en Colombia, ha sido la construcción de nuevos y mejores escenarios deportivos en las diferentes ciudades del país; con los cuales Colombia ha logrado ganar la

sede de eventos deportivos de gran impacto como los juegos Bolivarianos 2005, juegos suramericanos 2010, juegos mundiales 2013, juegos centroamericanos 2015; espacios deportivos que tienen como fin fomentar el deporte y la recreación en la toda la población colombiana.

- **PERSPECTIVA LOCAL**

A partir de las políticas nacionales tendientes al fortalecimiento y el mejoramiento de la calidad de vida de los niños y jóvenes del país, la ciudad de Manizales ha emprendido la labor de mejorar y enriquecer los espacios deportivos de la ciudad mediante la construcción de nuevos y mejores escenarios deportivos y la adecuada dotación de la infraestructura existente para promover la conjunción y articulación de las acciones en beneficio de la atención integral a este grupo poblacional.

Las necesidades encontradas en las diferentes comunas de la ciudad en torno a la carencia de espacios de recreación, es un claro ejemplo del deterioro de los espacios que posibiliten a los jóvenes de la ciudad a la recreación y el libre desarrollo físico y psicológico, afectando directamente las condiciones técnicas de un espacio acorde y eficiente para estas actividades, acrecentando las necesidades y disminuyendo el índice de satisfacción del usuario, haciéndose necesario mejorar y dotar adecuadamente los espacios para garantizar un áreas de recreación optimas y que cuenten con todos los estándares de calidad.

Con base en esto, la Administración Municipal con el fin de atender de manera oportuna, y habilitar estos espacios deteriorados a partir del mejoramiento de escenarios deportivos en la ciudad, adelanta procesos de contratación tendientes a la dotación e implementación de los mismos, cumpliendo de esta manera las exigencias que reclama la comunidad en torno al mejoramiento de la calidad de vida.

De conformidad con el artículo 33 numeral primero de la Ley 2069 de 2020, se pudieron identificar algunos proveedores directos o indirectos que pueden llegar a suministrar los bienes requeridos dentro del código descrito, dado que allegaron cotizaciones dentro de la etapa precontractual, pudiendo incluso acudir al proceso de la referencia:

- ALMACENES ÉXITO
- ALMACENES HOMECENTER
- KORATTI SAS
- EFIGAS S. A. E. S. P

Por lo anterior, se evidencia que en Colombia la perspectiva comercial para este tipo de servicios es bastante amplia y se puede contar con una pluralidad de oferentes para adelantar el proceso que requiere la entidad.

3. PERSPECTIVA FINANCIERA

La secretaría del Deporte, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas de los recursos a contratar, las diferentes cotizaciones presentadas que se ajustan a la descripción de los recursos y los costos administrativos para la legalización del contrato consideran como costo consolidado para el **"INSUMOS, SUMINISTROS E INSTALACIÓN DE CALENTADORES DE AGUA A GAS PARA DUCHAS DEL COLISEO MENOR RAMÓN MARÍN VARGAS DE**

MANIZALES". en el Municipio de Manizales correspondientes al año 2023 la suma aproximada de **CUARENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS ($ 40.775.500). IVA Incluido.**

El Municipio de Manizales, determinó el valor de esta contratación tomando como referencia las contrataciones efectuadas en años anteriores, con objeto, condiciones y características similares a las del que se pretende adelantar.

CONTRATACIONES ANTERIORES:

NRO CONTRATO	FECHA	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
2103190329	19 de marzo del 2021	31.884.574	SYCO INGENIERÍA SAS	INSUMOS, SUMINISTROS DE ELEMENTOS DEPORTIVOS PARA EL CENTRO DEPORTIVO TERRAZAS DE LA AUTÓNOMA – GRUPO 1 - Implementación de entrenamiento y lúdica	Compraventa
2103190330	19 de marzo del 2021	42.210.000	FABRICAMOS SU SUDADERA FSS SAS	INSUMOS, SUMINISTROS DE ELEMENTOS DEPORTIVOS PARA EL CENTRO DEPORTIVO TERRAZAS DE LA AUTÓNOMA - GRUPO 2: Implementación de tapetes de combate o tatamis	Compraventa
2103190331	19 de marzo del 2021	114.023.740	TEMPOEFECTIVA SAS	INSUMOS, SUMINISTROS DE ELEMENTOS DEPORTIVOS PARA EL CENTRO DEPORTIVO TERRAZAS DE LA AUTÓNOMA – GRUPO 3: Implementación de tapete de rodadura en goma	Compraventa
2103180328	24 de marzo del 2021	94,836,243	DEICY BRAVO JOJOA	INSUMOS, SUMINISTROS DE MOBILIARIO PARA EL CENTRO DEPORTIVO TERRAZAS DE LA AUTÓNOMA	Compraventa
2108040723	4 de agosto del 2021	106.560.000	ECCZAG SAS	INSUMOS, SUMINISTROS DE MOBILIARIO Y FIJACIONES PARA EL ESTADIO PALOGRANDE DE LA CIUDAD DE MANIZALES	Compraventa

De igual forma se efectúo un sondeo de precios a través de solicitud de cotizaciones que satisfacen las necesidades planteadas por la Administración

COTIZACIONES:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COTIZACIÓN 1 EFIGAS	COTIZACIÓN 2 KORATTI SAS	COTIZACIÓN 3 HOMECENTER	COTIZACIÓN 4 ÉXITO	VALOR PROMEDIO
SUMINISTRO DE CALENTADOR DE AGUA A GAS - Montaje mural, tiraje forzado, tiempo de calentamiento 30 Lt/min, encendido piezoeléctrico, pantalla LCD retroiluminada	UND	$ 10.070.256	$ 7.797.900	$ 8.104.900	$ 7.797.900	$ 8.442.739
INSTALACIÓN DE CALENTADOR DE AGUA A GAS - Incluye: Mano de obra, Desmontar calentador existente, Realizar reducciones y conexiones en tubería hidráulica, Realizar conexiones agua fría, agua caliente y gas en condiciones punto cero, Anclaje de calentador de pared, Purga y revisión de duchas y puntos hidráulicos de agua caliente del predio, Desplazamiento del técnico dentro de la ciudad (Perímetro Urbano), Instrucciones de uso, manejo y seguridad sobre el artefacto instalado, recomendación sobre su mantenimiento preventivo y cuidados, conectar el producto a su respectiva toma, Instalar ductos en condiciones normales, Materiales: Codos de cobre de ¾ - cantidad: 9, Adaptador macho bronce 3/4 - cantidad: 5, Adaptador hembra bronce 3/4 - cantidad: 6, Registro de agua 3/4 - cantidad: 1, Cheque hidro de 3/4 - cantidad: 1, Universales de 3/4 - cantidad: 3, filtro en Y de 3/4 - cantidad: 1, Cobre rígido de 3/4 - cantidad: 180 cms, soldadura, fundente, gas (insumos).		$ 714.000	0	$ 1.019.900	0	$ 866.950

En el presente proceso contractual, la forma de pago es posterior al servicio prestado, es decir que no existe riesgo alguno desde el punto de vista financiero que pueda afectar la ejecución y cumplimiento del contrato, razón por la cual no se exigirá al contratista como requisito habilitante los índices de Liquidez y Endeudamiento contenido en la capacidad financiera.

Con respecto a la capacidad financiera de la Unidad de Gestión del Riesgo se tiene que, cuenta con los recursos para realizar la presente contratación, al haber expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente, que ampara la asunción del compromiso contractual.

SECRETARIA DE DEPORTE				
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL			N°	161
Fecha:	viernes 29 de septiembre de 2023	Registro CDP:	N°	366161

El profesional Universitario de Presupuesto, en virtud del Artículo 19 del Decreto 0568 del 21 de marzo de 1996, se permite certificar disponibilidad presupuestal en los siguientes términos:

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR
0	4301017	36 1 3 22 1 5 35 01	Mejora, construcc, mant, esc deportivos (Pro-deporte)	40,775,500
			TOTAL	40,775,500
OBJETO:	INSUMOS, SUMINISTROS DE CALENTADORES DE AGUA A GAS PARA DUCHAS DEL COLISEO MENOR RAMÓN MARÍN VARGAS DE MANIZALES			

4. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL.

Para la realización del objeto **"INSUMOS, SUMINISTROS E INSTALACIÓN DE CALENTADORES DE AGUA A GAS PARA DUCHAS DEL COLISEO MENOR RAMÓN MARÍN VARGAS DE MANIZALES",** se requiere la contratación de una persona natural o jurídica que posea la experiencia y trayectoria relacionada con el objeto del contrato.

El contratista se debe acoger a los lineamientos y estándares definidos por la Unidad de Gestión del Riesgo.

5. PERSPECTIVA TÉCNICA:

Las instalaciones del mobiliario deben regirse por las especificaciones técnicas vigentes para la ejecución que se encuentren en la Alcaldía de Manizales, y las posteriores que imparta el Supervisor de la Secretaría del Deporte.

ITEM	DESCRIPCIÓN
1	SUMINISTRO DE CALENTADOR DE AGUA A GAS - Montaje mural, tiraje forzado, tiempo de calentamiento 30 Lt/min, encendido piezoeléctrico, pantalla LCD retroiluminada
2	INSTALACIÓN DE CALENTADOR DE AGUA A GAS - Incluye: Mano de obra, Desmontar calentador existente, Realizar reducciones y conexiones en tubería hidráulica, Realizar conexiones agua fría, agua caliente y gas en condiciones punto cero, Anclaje de calentador de pared, Purga y revisión de duchas y puntos hidráulicos de agua caliente del predio, Desplazamiento del técnico dentro de la ciudad (Perímetro Urbano), Instrucciones de uso, manejo y seguridad sobre el artefacto instalado, recomendación sobre su mantenimiento preventivo y cuidados, conectar el producto a su respectiva toma, Instalar ductos en condiciones normales, Materiales: Codos de cobre de ¾ - cantidad: 9, Adaptador macho bronce 3/4 - cantidad: 5, Adaptador hembra bronce 3/4 - cantidad: 6, Registro de agua 3/4 - cantidad: 1, Cheque hidro de 3/4 - cantidad: 1, Universales de 3/4 - cantidad: 3, filtro en Y de 3/4 - cantidad: 1, Cobre rígido de 3/4 - cantidad: 180 cms, soldadura, fundente, gas (insumos).

PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL DEL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN: **CUARENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS ($ 40.775.500). IVA Incluido.**

SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTE PRESUPUESTO CONTIENE TODOS LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS Y TODOS LOS GASTOS EN QUE PUEDE INCURRIR EL CONTRATISTA EN LA LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL MISMO.

Los precios unitarios y el valor final de cada tipo de artículo a suministrar e instalar se obtuvieron con fundamento en las cotizaciones solicitadas por la Secretaría del Deporte a varios proveedores del mobiliario requerido.

El Municipio de Manizales, para calcular el valor del contrato, solicitó cotizaciones en el presente año 2023, a proveedores reconocidos de los bienes que requiere. A los mismos se les halló el valor promedio, los cuales posteriormente y para la conformación del presupuesto oficial del presente proceso, fueron afectados por los costos para la legalización y perfeccionamiento del futuro contrato.

LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS SE REALIZARÁ CON EL VALOR TOTAL DE LOS SUMINISTROS Y SU RESPECTIVA INSTALACIÓN (incluido IVA) DE CADA PROPONENTE Y EL CORRESPONDIENTE COMPONENTE DEL PRESUPUESTO OFICIAL.

La instalación de los elementos debe regirse por las especificaciones técnicas vigentes para la ejecución de la obra que se encuentren en la Alcaldía de Manizales y las posteriores que imparta el Supervisor de la Secretaría del Deporte.

6. ANÁLISIS DE RIESGO.

Se tipifica como riesgo que pueda afectar el cumplimiento del contrato y el equilibrio económico, los siguientes: **(VER ANEXO 01 – MATRIZ DE RIESGOS)**.

Con el fin de mitigar los riesgos presentados se realizará el pago una vez se certifique por parte del supervisor el cumplimiento del objeto contractual.

Manizales, octubre de 2023.

MAURICIO CÁRDENAS RAMÍREZ
Secretario de Despacho
Secretaría del Deporte

Elaboró: *Arnin Trujillo Agudelo – Ingeniero Civil – Contratista – Equipo Técnico de Construcción y Adecuación de Infraestructura Deportiva - Secretaría del Deporte*